



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-42061398-APN-DC#APNAC - Abriendo Rutas

---

VISTO el Expediente EX-2019-42061398-APN-DC#APNAC, por el cual tramita la solicitud de habilitación de la firma “ABRIENDO RUTAS S.R.L.” (CUIT N° 30-71564864-0) como prestadora de servicios turísticos en jurisdicción del Parque Nacional Quebrada del Condorito, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Ricardo Javier GÓMEZ (CUIT N° 20-20871137-8), quien actúa en representación de la firma “ABRIENDO RUTAS S.R.L.” (CUIT N° 30-71564864-0), según Constancia de Apoderamiento RE-2019-42061388-APN-DC#APNAC, ha iniciado mediante la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) el proceso correspondiente a fin de obtener la autorización para brindar servicios de excursiones de trekking con pernocte y cicloturismo, en jurisdicción del Parque Nacional Quebrada del Condorito.

Que en tal sentido, completó los formularios pertinentes, aprobados por Resolución H.D. N° 174/2018: i) Formulario para la Habilitación de Permiso Turístico; ii) Ficha de Proyecto Ambiental, y iii) Declaración Jurada de Intereses, aprobada por el Decreto N° 202/2017, los que obran en IF-2019-42060126-APN-DC#APNAC, IF-2019-42051028-APN-DC#APNAC e IF-2019-42051456-APN-DC#APNAC, respectivamente.

Que asimismo dando cumplimiento con la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Servicios Turísticos aprobado a través de la Resolución H.D. N° 68/2002 (t.o. Resolución H.D. N° 240/2011), el interesado ha adjuntado: i) Constancia de Inscripción de la Sociedad en el Registro Público Comercial correspondiente, obrante en IF-2019-42057059-APN-DC#APNAC; ii) Contrato Social, obrante en IF-2019-42056451-APN-DC#APNAC; iii) Acta de designación de autoridades, obrante en RE-2020-13887520-APN-DTD#JGM; iv) Constancia de CUIT, obrante en IF-2019-67101849-APN-DC#APNAC y; v) Descripción de los Circuitos a Realizar, obrante en IF-2019-42057838-APN-DC#APNAC.

Que corresponde mencionar que la firma “ABRIENDO RUTAS S.R.L.” (CUIT N° 30-71564864-0) actúa bajo la denominación comercial “ABRIENDORUTAS.COM E.V.T.” (Legajo N° 17.126), de acuerdo con la Licencia Provisoria otorgada por la Disposición DI-2018-117-APN-DNAV#MTU, agregada a los actuados como IF-2019-42057371-APN-DC#APNAC.

Que la propuesta incluye una gran variedad de excursiones de trekking por las siguientes sendas habilitadas: i) Balcón Norte; ii) Río de los Condoritos; iii) Balcón Sur; iv) Sendero Interpretativo “Secretos Bajo Nuestros Pies”; v) Sendero Interpretativo “Piedra Libre al Zorro”; vi) Sendero Interpretativo “Baño de las Ovejas”, y; vii) Área de Uso Extensivo, con pernocte en áreas de acampe autorizadas.

Que, asimismo, la mencionada propuesta contempla la prestación de excursiones de cicloturismo por los siguientes circuitos habilitados: i) Camino N° 2; ii) Camino N° 3; iii) Camino N° 4, y iv) Camino N° 7.

Que mediante Nota NO-2019-47940261-APN-PNQC#APNAC, la Intendencia del Parque Nacional Quebrada del Condorito manifestó “(...) que toda la propuesta se ajusta a la normativa de Uso Público del PNQC y a lo establecido tanto en el Plan de Gestión, como en el Plan de Uso Público próximo a su aprobación”.

Que dicha Normativa de Uso Público, agregada como IF-2018-46672957-APN-PNQC#APNAC, tiene por objeto “(...) ordenar y regular el uso turístico, recreativo y educativo, en jurisdicción del Parque Nacional Quebrada del Condorito de acuerdo a las distintas actividades a realizar por los visitantes y demás actores involucrados (...)”.

Que a fin de que la Dirección Regional Centro elabore el análisis correspondiente, previo a ello, la Intendencia elaboró un Informe Técnico consignado como IF-2019-47500312-APN-PNQC#APNAC en el que se indica que los circuitos propuestos transitan por senderos categorizados como de baja, media y alta dificultad.

Que sobre las áreas de acampe, el mismo Informe determina que los sitios habilitados son: “(...) La Cañada, Pampa Pajosa en área NE, Los Mimbres, Seccionales San Miguel y La Trinidad en áreas Centro Oeste (...)”.

Que la Dirección Regional Centro realizó la intervención de su competencia eximiendo a la propuesta de presentación de Informe Medio Ambiental (IMA) mediante la Disposición DI-2019-25-APN-DRC#APNAC.

Que la Disposición referida, el Informe Ambiental obrante en el IF-2019-47500312-APN-PNQC#APNAC y la mencionada Normativa de Uso Público - IF-2018-46672957-APN-PNQC#APNAC, conforman los lineamientos ambientales y de servicio a los que deberá ajustarse la prestación, todos ellos agregados al presente acto como Anexo IF-2020-40695327-APN-DC#APNAC.

Que la firma “ABRIENDO RUTAS S.R.L.” no mantiene deudas y/o antecedentes contravencionales con esta Administración, tal como se desprende de las actuaciones consignadas como IF-2019-67104304-APN-DC#APNAC e IF-2019-67104515-APN-DC#APNAC respectivamente.

Que en función de todo lo expuesto y habiéndose cumplimentado con los extremos indicados en la Resolución H.D. N° 68/2002 (t.o. Resolución H.D. N° 240/2011), corresponde inscribir en el Registro Nacional de Autorizaciones, Recaudaciones e Infracciones dentro de las Áreas Protegidas (Re.N.A.R.I.) a la firma “ABRIENDO RUTAS S.R.L.” (CUIT N° 30-71564864-0) y autorizar el desarrollo del servicio de excursiones de trekking de dificultad alta, áreas de acampe utilizadas en el marco de autorizaciones de actividades de duración mayor a UN (1) día y de cicloturismo en jurisdicción del Parque Nacional Quebrada del Condorito, con vigencia desde la notificación de la presente por el plazo de TRES (3) años.

Que, previo al inicio de las actividades, el responsable deberá presentar ante la Intendencia del Parque Nacional Quebrada del Condorito las pólizas de seguros correspondientes, las que deberá mantener actualizadas durante toda la vigencia de su habilitación, los seguros durante toda la vigencia del permiso, de conformidad con lo establecido en el “Reglamento de Seguros Obligatorios en jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales”, aprobado mediante Resolución H.D. N° 531/2019, o aquel acto resolutorio que lo reemplace,

actualice y/o modifique, y de acuerdo con las condiciones estipuladas en el Anexo IF-2020-40695681-APN-DC#APNAC, que forma parte de la presente.

Que las Direcciones Nacionales de Uso Público, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las Direcciones Regional Centro y de Concesiones y la Intendencia del Parque Nacional Quebrada de Condorito han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las Decisiones Administrativas Nros. 1.422/2016 y N° 100/2019, y la Resoluciones H.D. Nros. 376/2018 y 167/2019.

Por ello,

## EL DIRECTOR NACIONAL

### DE USO PÚBLICO

#### DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribese a la firma “ABRIENDO RUTAS S.R.L.” (CUIT N° 30-71564864-0) en el Registro Nacional de Autorizaciones, Recaudaciones e Infracciones (Re.N.A.R.I.), como prestador de servicios en jurisdicción del Parque Nacional Quebrada de Condorito en el rubro de “Prestadores de Excursiones de Travesía (Trekking) de Alta Montaña o Dificultad Alta (Resto de los Áreas)”, “Áreas de Acampe utilizadas en el marco de autorizaciones de actividades de duración mayor a un día” y “Prestadores de Excursiones en Bicicleta”, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la firma “ABRIENDO RUTAS S.R.L.” a desarrollar un servicio de excursiones de trekking diurnas y nocturnas por los senderos i) Balcón Norte; ii) Río de los Condoritos; iii) Balcón Sur; iv) Sendero Interpretativo “Secretos Bajo Nuestros Pies”; v) Sendero Interpretativo “Piedra Libre al Zorro”; vi) Sendero Interpretativo “Baño de las Ovejas” y; vii) Área de Uso Extensivo, con pernocte en áreas de acampe autorizadas y de excursiones en bicicleta por los circuitos habilitados i) Camino N° 2; ii) Camino N° 3; iii) Camino N° 4 y; iv) Camino N° 7, todos ellos en jurisdicción del Parque Nacional Quebrada del Condorito.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el prestador deberá ajustar el servicio a las previsiones, condiciones y lineamientos ambientales y de servicio, establecidos en el Anexo IF-2020-40695327-APN-DC#APNAC, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la autorización otorgada por el Artículo 2° tendrá vigencia por el término de TRES (3) años, contados a partir de la fecha en que esta actividad turística se encuentre permitida en el Parque Nacional Quebrada del Condorito, conforme la normativa de apertura de actividades dictada a tal efecto.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que el prestador no podrá iniciar la efectiva prestación de los servicios autorizados en el Artículo 2°, hasta tanto presente ante la Intendencia del Parque Nacional Quebrada del Condorito las constancias correspondientes de los seguros indicados en el Anexo IF-2020-40695681-APN-DC#APNAC, las que deberá mantener actualizadas durante toda la vigencia de su habilitación, conforme lo establece el Instructivo para el Cumplimiento de las Obligaciones Mínimas sobre Responsabilidades Civiles y Seguros, aprobado mediante Resolución H.D. N° 218/2008, o aquel acto resolutivo que lo reemplace, actualice y/o modifique.

ARTÍCULO 6°.- Determinase que la firma “ABRIENDO RUTAS S.R.L.” deberá abonar los derechos anuales de

explotación establecidos en el Capítulo III, Artículo 8°, inciso 8.1., EXCURSIONES DE TREKKING, ESCALADA O CAMINATAS, ítem 47, código Re.N.A.R.I 053: “Prestadores de Excursiones de Travesía (Trekking) de Alta Montaña o Dificultad alta (resto de las áreas)”;

lo establecido en el Capítulo I, Artículo 6°, inciso 6.1.1., CAMPAMENTOS, ÁREAS DE ACAMPE Y ALBERGUES, DORMIS Y REFUGIOS DE MONTAÑA, ítem 11, código Re.N.A.R.I. 076: “Áreas de acampe utilizadas en el marco de autorizaciones de actividades de duración mayor a un día”;

y lo establecido en el Capítulo III, Artículo 8°, 8.3 OTRAS EXCURSIONES, ítem 64, código Re.N.A.R.I 049: “Prestadores de excursiones de bicicleta”;

todo de acuerdo con lo determinado en el Artículo 5°, inciso 5.1 -Grupo C, del Anexo IF-2018-43995254-APN-DC#APNAC - Tarifario Institucional-, aprobado mediante Resolución RESFC-2018-532-APN-D#APNAC, o aquel acto resolutivo que lo reemplace, actualice y/o modifique.

ARTÍCULO 7°.- Determinase que no se podrán introducir modificaciones a los circuitos habilitados sin la previa autorización expresa de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que durante la vigencia del permiso otorgado a través del Artículo 2°, la Intendencia deberá dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Servicios Turísticos aprobado por Resolución H.D. N° 68/2002 (t.o. Resolución H.D. N° 240/2011).

ARTÍCULO 9°.- Determinase que es obligación del permisionario advertir fehacientemente a los participantes de cualquier riesgo que conlleven los servicios ofrecidos y adoptar todos los recaudos razonables para garantizar la máxima seguridad de quienes contraten aquellos. La ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES no se responsabiliza por los daños y perjuicios que pudieran sufrir las personas y/o sus pertenencias como consecuencia de su participación en los servicios autorizados por la presente resolución. Esta Administración es ajena tanto a la relación jurídica privada establecida entre el prestador de servicio y los usuarios, como a las consecuencias civiles, penales y/o de cualquier naturaleza jurídica y/o administrativa que de aquella pudiera derivarse.

ARTÍCULO 10.- Determinase que con independencia de las sanciones administrativas que pudieran corresponder en caso de infracciones a las reglamentaciones vigentes y/o de la responsabilidad penal derivada de la comisión de un delito en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, el prestador del servicio quedará sujeto a la reparación patrimonial de los daños y perjuicios ocasionados -perjuicio fiscal, incluido el daño ambiental y/o alteración del sitio arqueológico o paleontológico, que será estimado por personal de esta Administración, de conformidad con la metodología específica aplicable al caso.

ARTÍCULO 11.- Determinase que para el caso en que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES deba efectuar servicios extraordinarios de ayuda, socorro, búsqueda, rescate y/o traslado del Prestador, sus colaboradores, dependientes y/o quienes hayan contratado sus servicios, se formulará al Prestador el cargo detallado correspondiente a todos aquellos gastos derivados de los servicios que excedan las funciones de control y vigilancia específicamente previstas en la Ley N° 22.351.

ARTÍCULO 12.- Establécese que por la Intendencia del Parque Nacional Quebrada del Condorito se notifique la presente a la firma “ABRIENDO RUTAS S.R.L.” (CUIT N° 30-71564864-0) al domicilio sito en Ruta N° 5, Km. 39, Dpto. 6, (C.P. 5189), Santa María, provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by POLTORAK Matias  
Date: 2020.07.16 17:27:10 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.07.16 17:27:22 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-42061398-APN-DC#APNAC

---

VISTO el Expediente EX-2019-42061398-APN-DC#APNAC, del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y la Disposición DI-2020-8-APN-DNUP#ANPAC de la Dirección Nacional de Uso Público, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramitó la solicitud efectuada por la firma ABRIENDO RUTAS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71564864-0), por la cual requirió su habilitación como prestador de servicios turísticos, en jurisdicción del Parque Nacional Quebrada del Condorito.

Que por medio de la citada Disposición se otorgó a favor de la firma requirente la autorización para desarrollar un servicio de excursiones de trekking diurnas y nocturnas por los senderos: i) Balcón Norte, ii) Río de los Condoritos, iii) Balcón Sur, iv) Sendero Interpretativo “Secretos Bajo Nuestros Pies”, v) Sendero Interpretativo “Piedra Libre al Zorro”, vi) Sendero Interpretativo “Baño de las Ovejas” y vii) Área de Uso Extensivo, con pernocte en áreas de acampe autorizadas y de excursiones en bicicleta por los circuitos habilitados i) Camino N° 2, ii) Camino N° 3, iii) Camino N° 4 y iv) Camino N° 7, todos ellos en jurisdicción del Parque Nacional Quebrada del Condorito.

Que, posteriormente, el señor Ricardo Javier GÓMEZ (C.U.I.T. N° 20-20871137-8), en representación de la firma ABRIENDO RUTAS S.R.L., interpuso un recurso de reconsideración, obrante como IF-2020-53613639-APN-DTD#JGM, a fin de solicitar la modificación de los Artículos 1° y 6° de la indicada Disposición DNUP N° 8/2020, entendiendo que se cometió un error al haber propiciado su inscripción en el rubro de “Prestadores de Excursiones de Travesía (Trekking) de Alta Montaña o Dificultad Alta (Resto de las Áreas)”.

Que es dable mencionar que, en dicho Artículo 1°, se ordenó la inscripción de la firma en el Registro Nacional de Autorizaciones, Recaudaciones e Infracciones (Re.N.A.R.I.), en los rubros de “Prestadores de Excursiones de Travesía (Trekking) de Alta Montaña o Dificultad Alta (Resto de los Áreas)”, “Áreas de Acampe utilizadas en el marco de autorizaciones de actividades de duración mayor a un día” y “Prestadores de Excursiones en Bicicleta”.

Que asimismo, por medio del Artículo 6°, quedó establecida la obligación de abonar como Derecho Anual de Explotación lo determinado en el “(...) Capítulo III, Artículo 8°, inciso 8.1., EXCURSIONES DE TREKKING, ESCALADA O CAMINATAS, ítem 47, código Re.N.A.R.I 053: “Prestadores de Excursiones de Travesía (Trekking) de Alta Montaña o Dificultad alta (resto de las áreas)””; lo establecido en el Capítulo I, Artículo 6°, inciso 6.1.1., CAMPAMENTOS, ÁREAS DE ACAMPE Y ALBERGUES, DORMIS Y REFUGIOS DEMONTAÑA, ítem 11, código Re.N.A.R.I. 076: “Áreas de acampe utilizadas en el marco de autorizaciones de actividades de duración mayor a un día”; y lo establecido en el Capítulo III, Artículo 8°, 8.3 OTRAS EXCURSIONES, ítem 64, código Re.N.A.R.I 049: “Prestadores de excursiones de bicicleta”; todo de acuerdo con lo determinado en el Artículo 5°, inciso 5.1 - Grupo C, del Anexo IF-2018-43995254-APN-DC#APNAC - Tarifario Institucional, aprobado mediante la Resolución del Directorio RESFC-2018-532-APN-D#APNAC, o aquel acto resolutorio que lo reemplace, actualice y/o modifique”.

Que corresponde indicar que la Resolución referida en el Considerando precedente fue dejada sin efecto por medio de la Resolución del Directorio RESFC-2019-308-APN-DNUP#APNAC, acto por el que se aprobó el nuevo Tarifario Institucional vigente, obrante como IF-2019-68446864-APN-DC#APNAC.

Que de acuerdo con lo expresado por la Dirección de Concesiones en la Nota NO-2019-68197419-APN-DC#APNAC, para determinar los rubros de inscripción y los derechos de explotación referentes a la actividad de trekking, se observó lo indicado en el Informe Ambiental IF-2019-47500312-APN-PNQC#APNAC, elaborado por la Intendencia del Área Protegida.

Que en el referido Informe Ambiental, se detalla que los circuitos propuestos por la firma interesada transitan por senderos de categorías baja, media y alta dificultad, señalando específicamente para el circuito “Balcón Sur”, que presenta un grado alto de complejidad desde el Río de los Condoritos.

Que el recurrente basa su pretensión en que las actividades propuestas oportunamente al Parque Nacional Quebrada del Condorito “(...) no incluye actividades de dificultad alta en áreas de Alta Montaña. Todas las actividades están diseñadas para ser realizada por un Guía de Trekking en Sierra, capacitado y certificado para planificar y conducir excursiones a pie y actividades de acampada que no superen los 3000 metros de altura ni el grado 2 de dificultad (escala UIAA).”.

Que ante la presentación del recurso de reconsideración de marras, la Intendencia del Área Protegida y la Dirección Regional Centro han elaborado en forma conjunta el Informe IF-2020-57435588-APN-PNQC#APNAC, donde expresan que en “(...) el PNQC ya existen prestadores habilitados con anterioridad, para las mismas actividades de Excursiones de Travesía (trekking), dificultad media, con pernocte en áreas de acampe autorizadas, que las descriptas por ABRIENDO RUTAS S.R.L. en su pedido de inscripción (...)”, y que “(...) al existir los precedentes antes referidos, es dable señalar que ante el mismo tipo de servicio turístico corresponde asignar el mismo tipo de habilitación, por una cuestión de identidad de actividades, previsiones y la correspondiente acreditación de requisitos cumplidos al respecto (...)”.

Que asimismo, en el Informe referido en el Considerando precedente, se señala que “(...) en el PNQC no existen actividades de “Alta Dificultad” propiamente dichas, sino que solo se trata de la existencia de algunos tramos -de los senderos habilitados al uso público- que presentan una mayor dificultad que otros (...) lo cual no determina que se deba asignar a la totalidad del trayecto de cada sendero, el grado o nivel de máxima dificultad.”.

Que, en ese orden de ideas, la Intendencia del Parque Nacional Quebrada del Condorito y la Dirección Regional Centro enunciaron que “(...) corresponde se haga lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por

ABRIENDO RUTAS S.R.L., fundamentado básicamente en el principio de igualdad ante la ley.”.

Que en acuerdo con lo expresado precedentemente, la Dirección de Concesiones ha coincidido con el criterio expuesto de manera conjunta por la Dirección Regional Centro y la Intendencia del Parque Nacional Quebrada del Condorito, en el entendimiento de evidenciar que hubo un error en la interpretación de la categoría de UNO (1) de los senderos mencionados.

Que en concordancia con lo expuesto, resulta procedente hacer lugar al recurso de reconsideración incoado y proceder a la subsanación del acto recurrido, propiciando la rectificación de los Artículos 1° y 6° de la Disposición DNUP N° 8/2020 en lo que respecta a las excursiones de trekking, de modo tal que se procure la inscripción de la firma ABRIENDO RUTAS S.R.L. (CUIT N° 30-71564864-0) en el rubro “DIFICULTAD MEDIA: Prestadores de Excursiones de Travesía (Trekking)”, y la correspondiente liquidación del Derecho Anual de Explotación, de acuerdo con los términos establecidos en el Anexo IF-2019-68446864-APN-DC#APNAC - Tarifario Institucional, aprobado por la Resolución del Directorio RESFC-2019-308-APN-D#APNAC, o aquel acto resolutivo que lo reemplace, actualice y/o modifique.

Que en función de la rectificación propiciada, la firma ABRIENDO RUTAS S.R.L. deberá constituir los seguros obligatorios que se detallan en el Anexo IF-2020-66166391-APN-DC#APNAC, de conformidad con lo establecido en el “Reglamento de Seguros Obligatorios en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES”, aprobado mediante la Resolución del Directorio RESFC-2019-531-APN-D#APNAC, o aquel acto resolutivo que lo reemplace, actualice y/o modifique, cuyas pólizas deberá presentar, previo al inicio de las actividades, ante la Intendencia del Parque Nacional Quebrada del Condorito y las que deberá mantener actualizadas durante la vigencia de su habilitación.

Que la Dirección Nacional de Uso Público, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Concesiones y la Intendencia del Parque Nacional Quebrada del Condorito han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta al amparo del Artículo 84 del Decreto N° 1.759/1972 (T.O. 2017) y en uso de las facultades conferidas por las Decisiones Administrativas Nros. 1.422/2016 y 553/2020, y las Resoluciones del Directorio Nros. 410/2016, 376/2018 y 167/2019.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL

DE USO PÚBLICO

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la firma ABRIENDO RUTAS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71564864-0), contra los términos previstos en los Artículos 1° y 6° de la Disposición N° 8/2020 de la Dirección Nacional de Uso Público, de conformidad a lo mencionado en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Rectifícase lo establecido en el Artículo 1° de la Disposición N° 8/2020 de la Dirección Nacional de Uso Público, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: “Inscríbase a la firma ABRIENDO RUTAS S.R.L. (CUIT N° 30-71564864-0) en el Registro Nacional de Autorizaciones, Recaudaciones e Infracciones (Re.N.A.R.I.), como prestador de servicios del Parque Nacional Quebrada de Condorito en el rubro



de “DIFICULTAD MEDIA: Prestadores de Excursiones de Travesía (Trekking)”, “Áreas de acampe utilizadas en el marco de autorizaciones de actividades de duración mayor a un día” y “Prestadores de Excursiones en Bicicleta”, en jurisdicción del Parque Nacional Quebrada del Condorito.”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el texto del Artículo 5° de la Disposición N° 8/2020 de la Dirección Nacional de Uso Público, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Establécese que el prestador no podrá iniciar la efectiva prestación de los servicios autorizados en el Artículo 2°, hasta tanto presente ante la Intendencia del Parque Nacional Quebrada del Condorito las constancias correspondientes de los seguros indicados en el Anexo IF-2020-66166391-APN-DC#APNAC, las que deberá mantener actualizadas durante toda la vigencia de su habilitación, conforme lo establece el Instructivo para el Cumplimiento de las Obligaciones Mínimas sobre Responsabilidades Civiles y Seguros, aprobado mediante la Resolución del Directorio N° 531/2019, o aquel acto resolutivo que lo reemplace, actualice y/o modifique”.

ARTÍCULO 4°.- Rectifícase lo establecido en el Artículo 6° de la Disposición N° 8/2020 de la Dirección Nacional de Uso Público, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: “Determinase que la firma ABRIENDO RUTAS S.R.L. deberá abonar los derechos anuales de explotación establecidos en el Capítulo III, Artículo 8°, inciso 8.1., EXCURSIONES DE TREKKING, ESCALADA O CAMINATAS, ítem 50, código Re.N.A.R.I 112: “DIFICULTAD MEDIA: Prestadores de Excursiones de Travesía (Trekking)”; lo establecido en el Capítulo I, Artículo 6°, inciso 6.1.1., CAMPAMENTOS, ÁREAS DE ACAMPE Y ALBERGUES, DORMIS Y REFUGIOS DE MONTAÑA, ítem 11, código Re.N.A.R.I. 076: “Áreas de acampe utilizadas en el marco de autorizaciones de actividades de duración mayor a un día”; y lo establecido en el Capítulo III, Artículo 8°, 8.3 OTRAS EXCURSIONES, ítem 64, código Re.N.A.R.I 049: “Prestadores de excursiones de bicicleta”; todo de acuerdo con lo determinado en el Artículo 5°, inciso 5.1 - Grupo C, del IF-2019-68446864-APN-DC#APNAC - Tarifario Institucional, aprobado por la Resolución del Directorio N° 308/2019, o aquel acto resolutivo que lo reemplace, actualice y/o modifique.

ARTÍCULO 5°.- Determinase que a través de la Intendencia del Parque Nacional Quebrada del Condorito se notifique en legal forma al recurrente en el domicilio sito Ruta 5 Km. 39, Dpto. 6, (C.P. 5189), Santa María, provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese y archívese.



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** ABRIENDO RUTAS - PRÓRROGA SERVICIOS EN PNQC

---

VISTO la nota presentada a esta Intendencia y registrada como IF-2023- 68443369-APN-PNQC\_APNAC, por la empresa ABRIENDO RUTAS SRL, CUIT N° 30-71564864-0, habilitada como prestadora de servicios del Parque Nacional Quebrada del Condorito por Disposiciones DI-2020-8-APN-DNUP#APNAC y DI-2020-17-APN-DNUP#APNAC, respectivamente, según consta en EX-2019-42061398- -APN-DC#APNAC y,

**CONSIDERANDO**

Que en dicha nota solicita la PRÓRROGA como prestador del Servicio de Excursiones de Caminatas y Trekking en el Parque Nacional Quebrada del Condorito, uso de áreas recreativas diurnas y prestador de bicicletas sin modificar de ninguna manera recorridos y/o actividades propuestas para la prestación del servicio oportunamente autorizado.

Que se ha evaluado la prestación del servicio de la mencionada empresa según IF-2023-153317283-APN-PNQC#APNAC.

Que la empresa ABRIENDO RUITAS SRL no registra deuda alguna con este Parque Nacional Quebrada del Condorito ni con la APN, según consta en los informes RENARI registrados como IF-2023-153338623-APN-PNQC#APNAC.

Que es facultad de esta Intendencia permitir la extensión de los servicios por hasta tres (3) años a partir de la fecha establecida como límite según art. 28.2 la Resolución HD N° 240/2011.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones N° 182/2023 y 713/2023 del Honorable Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Por ello,

EL INTENDENTE

DEL PARQUE NACIONAL QUEBRADA DEL CONDORITO

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Otorgar la prórroga por un período de (3) años como prestador de Excursiones de Travesía (Trekking) de DIFICULTAD MEDIA”, “Áreas de acampe utilizadas en el marco de autorizaciones de actividades de duración mayor a un día” y “Prestadores de Excursiones en Bicicleta”, en jurisdicción del Parque Nacional Quebrada del Condorito, a la empresa ABRIENDO RUTAS SRL, CUIT N° 30-71564864-0 con fecha de finalización el 18 de noviembre de 2026.-

ARTICULO 2º.- REGÍSTRESE, notifíquese al personal del Parque Nacional Quebrada del Condorito, a la DNUP y al interesado. Cumplido y con las debidas constancias, archívese en el Parque Nacional Quebrada del Condorito.

Digitally signed by JAACKS Germán  
Date: 2023.12.29 11:58:15 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.12.29 11:58:17 -03:00